

RAD. 001 2016 00744 00

AUTO No. 2159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante el Juzgado.

**RESUELVE:**

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se torna como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fo' 42), el Juzgado dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 01-2013-00193-00

AUTO No. 2162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

Frente a la solicitud de la parte demandada en el escrito que precede de fecha 5 de marzo de 2019, estese a lo resuelto en el auto que antecede -No. 7838 del 18 de octubre de 2017 Fl. 65 C-1.

Notifiquese y cumplase.

*[Handwritten signature of Luis Carlos Quintero Beltran]*

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 9 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 032 2018 00197 00

AUTO No. 2154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012). **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$23.454.986,39.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2018 00161 00

AUTO No. 2158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.508.000,00 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 2156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$112.187.268, 44 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2018 00297 00

AUTO No. 2157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho. teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012). **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.566.760,00 Mcte.**

Notifíquese:  
El Juez.

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En el auto No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 016 2012 00830 00

AUTO No. 2114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 Cno.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 2155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012). **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$40.765.792.55.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 2148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 20 Cno.1, auto que la aprueba folio 22 Cno 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 35-2014-00228-00

AUTO No. 2157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el informe presentado por Auxiliar de la Justicia quien actuó en este proceso en calidad de secuestre de conformidad con el Art. 500 numeral 2 del C. G. de Proceso, córrase traslado a las partes por el termino de 10 días a fin de que se pronuncie sobre ella.

Notifíquese y cumplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 9 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00583 00

AUTO No. 2153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012). **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$15.612.359,00.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.003 2016 00004 00

AUTO No. 2146

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto mediante auto N° 243 librado por el Juzgado de origen y a la respuesta de Colpatría obrantes a folios 6 y 10 del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de abril de 2.019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Caicedo  
Secretario*

RAD. 009 2017 00219 00  
 AUTO No. 2149  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 14.795.371,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>22-abr-15</b>
<b>DIAS</b>	<b>8</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,06</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>19-feb-19</b>
<b>DIAS</b>	<b>-11</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1377</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ESTIMA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
2015-04-22						\$ 462.570,20	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.100,48
2015-04-29						\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.100,48
2015-05-06						\$ 537.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-05-13						\$ 575.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-05-20						\$ 612.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-05-27						\$ 650.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-06-03						\$ 687.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-06-10						\$ 725.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-06-17						\$ 762.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-06-24						\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-07-01						\$ 837.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-07-08						\$ 875.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-07-15						\$ 912.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-07-22						\$ 950.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-07-29						\$ 987.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-08-05						\$ 1.025.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-08-12						\$ 1.062.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-08-19						\$ 1.100.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-08-26						\$ 1.137.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-09-02						\$ 1.175.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-09-09						\$ 1.212.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-09-16						\$ 1.250.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-09-23						\$ 1.287.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-09-30						\$ 1.325.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-10-07						\$ 1.362.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-10-14						\$ 1.400.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-10-21						\$ 1.437.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-10-28						\$ 1.475.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-11-04						\$ 1.512.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-11-11						\$ 1.550.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-11-18						\$ 1.587.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-11-25						\$ 1.625.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-12-02						\$ 1.662.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-12-09						\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-12-16						\$ 1.737.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2015-12-23						\$ 1.775.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-01-06						\$ 1.812.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-01-13						\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-01-20						\$ 1.887.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-01-27						\$ 1.925.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-02-03						\$ 1.962.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-02-10						\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-02-17						\$ 2.037.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-02-24						\$ 2.075.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-03-03						\$ 2.112.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-03-10						\$ 2.150.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-03-17						\$ 2.187.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-03-24						\$ 2.225.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-03-31						\$ 2.262.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-04-07						\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-04-14						\$ 2.337.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-04-21						\$ 2.375.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-04-28						\$ 2.412.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-05-05						\$ 2.450.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-05-12						\$ 2.487.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-05-19						\$ 2.525.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-05-26						\$ 2.562.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-06-02						\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-06-09						\$ 2.637.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-06-16						\$ 2.675.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-06-23						\$ 2.712.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-06-30						\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-07-07						\$ 2.787.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-07-14						\$ 2.825.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-07-21						\$ 2.862.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-07-28						\$ 2.900.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-08-04						\$ 2.937.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-08-11						\$ 2.975.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-08-18						\$ 3.012.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-08-25						\$ 3.050.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-09-01						\$ 3.087.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-09-08						\$ 3.125.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-09-15						\$ 3.162.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-09-22						\$ 3.200.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-09-29						\$ 3.237.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-10-06						\$ 3.275.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-10-13						\$ 3.312.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-10-20						\$ 3.350.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-10-27						\$ 3.387.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-11-03						\$ 3.425.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-11-10						\$ 3.462.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-11-17						\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-11-24						\$ 3.537.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-12-01						\$ 3.575.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-12-08						\$ 3.612.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-12-15						\$ 3.650.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2016-12-22						\$ 3.687.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2017-01-05						\$ 3.725.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2017-01-12						\$ 3.762.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2017-01-19						\$ 3.800.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2017-01-26						\$ 3.837.500,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2017-02-02						\$ 3.875.000,00	\$ 0,00	\$ 14.795.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.620,94
2017-02-0											

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 14.795.371
INTERESES	\$ 15.545.102
DEUDA TOTAL	\$ 30.340.473

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.340.473,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2018 00163 00

AUTO No. 2151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$19.650.000.00.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15  
RAD. 009 2018 00163 00

AUTO No. 2152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-582462 370-582463 y 370-582521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.574.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16  
RAD. 004 2014 00724 00

AUTO No. 2144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**1.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**2.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ISABEL CRISTINA LIBREROS PATIÑO** con (C.C. 38.875.177) y **CLARA INÉS PATIÑO GUERRERO** con (C.C. 38.961.570) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.327.552.57.oo**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de depósitos judiciales No. **76 001 2047000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

**3.-** Acéptese la autorización otorgada por la abogada Amparo Acosta Rosas a la señora Lilia Olma Rincón Padilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de abril de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 17-2010-00544-00  
AUTO No. 2157.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 05 de abril de 2019.

Al presente incidente de regulación de honorarios "COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", instaurado por el Representante legal de CIJAD S.A.S., advierte el Despacho que:

Establece el artículo 137 del C.G.P, que: "El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. ". Resaltado fuera del texto original.

En consecuencia, observa el despacho que el incidente presentado por el Representante legal de CIJAD S.A.S, **no está expresamente autorizados por el C.G.P**, y quien lo allega tampoco es parte en el proceso o un tercero interesado, así lo insinúe, *ejemplo*: El tercero que no estuvo presente en la diligencia de secuestro previo solicita se levante la medida cautelar, toda vez que considera que es el poseedor del bien. Art. 597#8"; y el escrito que se allega no reúne los requisitos formales. Adicionalmente, el proceso se encuentra activo y el bien secuestrado en el presente asunto a cargo de la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA. Por lo tanto, el escrito de regulación de honorarios "COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", instaurado por el Representante legal de CIJAD S.A.S, se agregará al proceso para que obre y conste, sin embargo, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** al proceso para que obre y conste, el escrito de regulación de honorarios "COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", presentado por el Representante legal de CIJAD S.A.S, sin embargo, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **REQUERIR** a la secuestre para que presente un informe de gestión. **OFÍCIESE**.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 9 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Sec. 12477

48  
RAD. 010 2012 00776 00

AUTO No. 2160

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- Por Secretaria, reproduzcase el despacho comisorio No. 02-134 obrante a folio 23 del presente cuaderno.

2.- Acéptese la autorización otorgada por la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS a la señora LILIA OLMA RINCÓN PADILLA, en los términos del escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha 09 ABR 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Fernando Silva Cano  
Secretario SECRETARIO